

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca primero (01) de octubre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1191

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación y domicilio de los demandados es Funza-Cundinamarca

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en el títulos valores letras de cambio

<b>NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO</b>	
Razón Social : REPRESENTACIONES GUADALUPE V.B. S.A.S. Nit : 900441661-9 Domicilio: Funza	
A los demandados <b>Nidia Constanza Jiménez Méndez y Juan Carlos Montenegro</b> en la calle 7 A # 5-C-03 y/o carrera 5 # 6-01 casa 02 manzana A, conjunto Residencial Cerrado "Villa Mary" P.H. de Funza Cundinamarca.	
Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la cuantía que es de mínima cuantía.	

Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

*De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Madrid" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*

*En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de Funza Cundinamarca para lo de su cargo.*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f065bb7298131f53cb7a3000340d09778511d960b3e218274ae4ec6b090d9704**

Documento generado en 01/11/2022 07:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**